



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº **090** -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **20 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 661487 de fecha 25 de enero de 2018 en Doce (012) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Reconsideración promovido por **Maximina MERCADO CANCHARI**, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N°. 454-2017-GRA/GG de fecha 28 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 013-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se tiene el Recurso de Reconsideración, de fecha 25 de enero del 2018, presentado por la señora **Maximina MERCADO CANCHARI**, documento mediante el cual señala:

- Ante la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, se ha conseguido un reconocimiento de Seudo Comunidad de Mitoccasa, y que mediante Resolución Directoral Regional N° 1001-2016, se desestima sus escritos de oposición y se declara fundada el reconocimiento de la comunidad, habiéndose interpuesto el recurso de apelación.
- Que, con fecha 30 de diciembre del 2016, se expide la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2016-GRA/GR-GG-GRDE, en mérito al recurso de apelación.
- Que, se toma conocimiento circunstancial de la expedición de la Resolución N° 311-2017-GRA/GG, mediante el cual se da inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2016-GRA/GR-GG-GRDE y Resolución N° 454-2017-GRA/GG.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que el debido procedimiento, es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, reconociendo en ese sentido, que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; asimismo, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°. 27444, respecto a el Recurso de Reconsideración, señala, artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Es un derecho que tiene el administrado y cuyo objeto es que el Órgano Superior examine a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

Que, el Decreto Legislativo N°. 1272 que modifica la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°. 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala en su artículo 218°-Agotamiento de la vía administrativa. En el numeral 1). Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **El numeral 2) Son actos que agotan la vía administrativa (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley;**

Que, del estudio de autos se tiene que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 454-2017-GRA/GG de fecha 28 de diciembre de 2017, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 30 de diciembre de 2016, resolución mediante la cual se declaró fundado el Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por **Lucia Cordero Oriundo y otros**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1001-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR de fecha 08 de agosto del 2016, con la cual se declara improcedente las oposiciones deducidas por **Mariano Huamán Graciano y otros**, declarado procedente la solicitud de reconocimiento e inscripción oficial de la Pre Comunidad Campesina de Mitocassa, y dispone la Inscripción en la SUNARP, precisando que no afecta derechos comunales ni de terceros respecto de la propiedad,

Que, de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se verifica que la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2017-GRA/GG de fecha 28 de diciembre de 2017, declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 30 de diciembre de 2016, por contravenir las normas legales y reglamentarias que constituye causal de nulidad, en tal sentido, al haber interpuesto el recurso administrativo de Reconsideración por la administrada **Máxima MERCADO CANCHARI**, es de aplicarse a este caso lo dispuesto el artículo 218° Inc. 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, **Son actos que agotan la vía administrativa (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley;** por lo tanto, la pretensión solicitada por la administrada es Improcedente; por consiguiente, se tiene por agotada la vía administrativa con la Resolución antes



mencionada, en consecuencia, la administrada podrá hacer valer su derecho ante la vida que corresponda;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido por la administrada **Máxima MERCADO CANCHARI**, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2017-GRA/GG de fecha 28 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**

**Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VASQUEZ
GERENTE**